

3 de junio de 1994

Honorable Legislador  
LIC. JOSE ANTONIO SOSSA R.  
Presidente de la Comisión de  
Gobierno, Justicia y Asuntos  
Constitucionales de la  
Asamblea Legislativa  
E. S. D.

Señor Presidente:

Con suma complacencia nos referimos a su Oficio COJYAC/248/94 de 26 de mayo último, en el que se nos requiere opinión sobre tres(3) propuestas de Actos Legislativos, que la Comisión a su cargo examina, con el propósito de recomendar o no su adopción como reformas a la Constitución Nacional.

Mucho se ha dicho sobre la necesidad de introducir sustanciales cambios en la normatividad de la Carta Magna, por la necesidad de modernizar el Estado y adecuar su organización política a las corrientes científicas y tecnológicas que hagan posible su desarrollo y hagan funcional su estructura político-administrativa y judicial. La Constitución Vigente fue adoptada bajo el imperio de un régimen de fuerza y su creación respondió más que al fin óptimo del Estado, a la necesidad de preservar el régimen imperante. Las reformas que se le han aprobado por distintos mecanismos, no han logrado a nuestro juicio, encausar de manera precisa y finalista, las aspiraciones nacionales en éste sentido y apenas han logrado frenar muy efímeramente, la iniciativa que exige su modificación integral.

Frente a las innegables circunstancias políticas que vive el país, que limitan su proyección fortalecida en el consorcio de naciones, surge incontenible la insuperable necesidad de emprender bajo el amparo de una concertación

nacional, la elección de una Asamblea Constituyente que cumpla la patriótica labor de aprobar una nueva Carta Constitucional, que satisfaga las aspiraciones públicas de una actualización de la estructura estatal y evite ritualidades innecesarias que se convierten en obstáculos al más alto nivel jurídico, para el desenvolvimiento de la nación, en sus aspectos políticos, económicos, comerciales, industriales y productivos, en fin, en todo su acontecer.

La reducción impostergable del habitat burocrático es una exigencia de la gobernabilidad. Una nueva concepción del servicio público, bajo premisas de continuidad, igualdad, seguridad, economía y eficiencia, reclama con sonoro grito la acción del constituyente, para plasmar en principios de rigurosa obediencia, la naturaleza y esencia del Estado panameño con la observancia de estos principios.

Muchos son los defensores del principio de que emanando la soberanía del pueblo, corresponde a éste tomar la decisión de obligar a la instauración de una Asamblea Constituyente. Ciertamente éste organismo no está previsto en la Constitución vigente y el ejercicio del poder por el pueblo como soberano, está reglado, por lo cual resulta discutible la fórmula recomendable para lograr el propósito nacional. Los trámites establecidos para la reforma constitucional permiten por su lentitud, que el desinterés y el asunto político desnaturalicen las propuestas en tal sentido.

Comparto la opinión de quienes demandan la revisión integral y la adopción de un nuevo texto constitucional, lo cual de seguro enfrenta la oposición de quienes reclaman derechos adquiridos a título personal, frente a los intereses públicos que resultan subordinados con tal actitud. Debemos en consecuencia, crear el mecanismo que haga posible la integración de una Asamblea Constituyente, con el único propósito de cumplir su misión histórica. La Constitución es la compilación de principios bajo los cuales se organiza política-administrativa y judicialmente la nación y se establecen programas en beneficio de los gobernados, se garantizan sus derechos y se crean instituciones para los servicios gubernamentales.

Hemos advertido con preocupación la ligereza con que se introducen reformas que distan mucho de recoger un principio con rango constitucional, y se pierden en detalles y minucias, que reducen a la categoría reglamentaria la norma. El constitucionalista es un

académico y técnico a la vez, el legislador a ese nivel requiere de conocimientos básicos que hagan eficaz su tarea. No podemos improvisar en materia constitucional, y por ello prohijamos la tesis de la urgencia de un mecanismo que haga visible la integración de una Asamblea Constituyente, para cuyos efectos le remito mi recomendación sobre la Reforma al Artículo 308 de la Constitución Nacional, que sustentáramos ante la Comisión que usted dignamente preside, si así lo desea.

No podemos repetir la experiencia negativa y onerosa del pasado intento reformativo, porque crearíamos en el pueblo el hábito de rechazar las modificaciones, por la inserción de las normas que no logran convencer sobre su necesidad de que se les otorgue rango constitucional. Como puede observar, mi propuesta crea el mecanismo a nivel constitucional para facilitar la convocatoria a una Asamblea Constituyente, autoriza la elaboración del Proyecto y fija plazos para el cumplimiento de cada etapa, pudiendo iniciarse con la aprobación de un solo artículo y evitando que el rechazo de otros impida la única reforma necesaria por el momento, que es la del artículo 308 sobre el procedimiento de reformas a la Constitución.

Sin otro particular, me es grato reiterarme su afectísimo amigo,

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.  
Procurador de la Administración